

**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ROLLINGWORLD SOCIEDAD ANONIMA  
OTORGAN: SANTILLAN MONTENEGRO FREDI EDWIN Y  
SANTILLAN MONTENEGRO DARWIN NATHAM  
CUANTIA: \$ 1.000,00 USD  
07-08-2007

Santo Domingo de los Colorados, a 07 de AGOSTO 2007

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P. 00002



Dr. José Estuardo Novillo P.

**NÚMERO 4085**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ROLLINGWORLD SOCIEDAD ANONIMA**

**OTORGAN: SANTILLAN MONTENEGRO FREDI EDWIN Y**

**SANTILLAN MONTENEGRO DARWIN NATHAM**

**CUANTIA: \$ 1.000,00 USD**

**DI: CUATRO COPIAS**

**H.N**

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **FREDI EDWIN SANTILLAN MONTENEGRO**, de estado civil casado, tecnólogo superior en administración de empresas, por sus propios derechos; y, el señor **DARWIN NATHAM SANTILLAN MONTENEGRO**, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores: **UNO).**- **FREDI EDWIN SANTILLAN MONTENEGRO**, casado; **DOS).**- **DARWIN NATHAM SANTILLAN MONTENEGRO**, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón de Santo Domingo, de la provincia de Pichincha, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.**- La compañía se denominará **ROLLINGWORLD SOCIEDAD ANONIMA**, la misma que se registrá por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.**- La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón de Santo Domingo, provincia de Pichincha; y, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá como Objeto Social realizar el servicio de transporte de carga pesada dentro y fuera del país, conforme a la Ley de Tránsito y Reglamentos Especiales.- Además, podrá importar vehículos y accesorios, comercializar los mismos, establecer lubricadoras, gasolineras, almacenes de llantas, inmuebles y enseres de toda clase asociándose y/o unir sus capitales con otras Empresas y Compañías afines. Para cumplir el presente Objeto Social, la compañía podrá realizar toda clase de

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P. 00003



Dr. José Estuardo Novillo P.



actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- **ARTICULO**

**QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía será de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1,000.00), dividido en CIENTO acciones ordinarias y nominativas de un valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.D \$10.00), cada una; Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

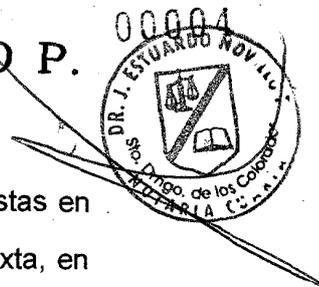
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES
Ecuatorianos			
1).- Darwin Natham Santillán Montenegro	990.00	990.00	99
2).- Fredi Edwin Santillán Montenegro	10.00	10.00	1
<b>TOTALES</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>100</b>

El Capital suscrito y pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón de Santo Domingo, de la provincia de Pichincha, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o

emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.**- Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete de la Ley de Compañía en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este ultimo caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al

procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de Capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO; JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública. Las



Dr. José Estuardo Novillo P.



personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho

de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán

constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el

presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas

Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias

a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más

accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el

Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria

debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías - **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes,



Dr. José Estuardo Novillo P.



quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán

tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá

las Juntas Generales de Accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

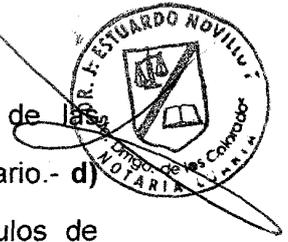
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere.- b) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones.- c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime

necesarios así como reformarles o suprimirlas.- f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía.- g) Acordar modificaciones del contrato social.- h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía.- i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.**- De cada Junta General de Accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente constarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto. Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Supervisar la marcha



Dr. José Estuardo Novillo P.



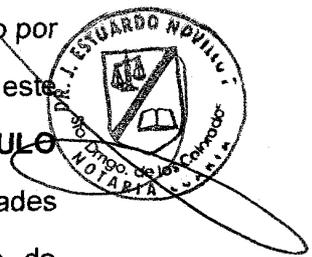
administrativa de la Compañía.- c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario.- d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere.- f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía - b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía.- c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas.- d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales.- e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados Financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía.- f)

Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas.- g) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración.- h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas.- i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión.- j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheque de la Compañía, incluyendo los certificados provisionales; y, reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado.- l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- ll) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento.- m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.** - La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.** - De las utilidades líquidas, realizadas o

# DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



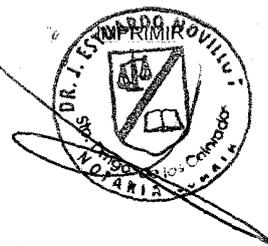
netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador

(es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **DISPOSICION GENERAL.**- Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

**DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo Uno.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo Dos.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **Artículo Tres.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **Artículo Cuatro.-** Si por efecto de prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía al señor **FREDI EDWIN SANTILLAN MONTENEGRO**; en calidad de

00009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7149261  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/07/2007 9:50:10 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROLLINGWORLD S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms Montserrat de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Sto.Dgo,

02 DE AGOSTO DEL 2007

Mediante comprobante No.

**730426660**

, el (la) Sr.

**ROLLINGWORLD S.A.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

**1,000.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de

**ROLLINGWORLD S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
DARWIN NATHAN SANTILLAN MONTENEGRO		990.00
FREDI EDWIN SANTILLAN MONTENEGRO		10.00

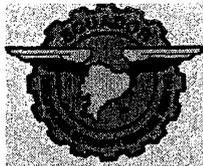
**TOTAL US.\$.**

**1,000.00**

OBSERVACIONES:

*Cristina Harb Cordero*  
 Ag. Santo Domingo  
 Atentamente,  
 Cristina Harb Cordero  
 GERENTE DE AGENCIA

**FIRMA AUTORIZADA  
SUC. SANTO DOMINGO**



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 053-CJ-017-2005-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLAN HNOS. S.A.**", con domicilio en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. SANTILLAN MONTENEGRO FREDI EDWIN 171148506-8
2. SANTILLAN MONTENEGRO DARWIN NATHAM 170903124-7

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

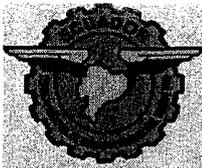
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 180-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 24 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Pesado denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLAN HNOS. S.A.**", con domicilio en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 28 de Octubre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 180-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 24 de 2005, suscrito por la

00010





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Pesado denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLAN HNOS. S.A.**", con domicilio en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Decimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Diciembre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
Sra. Paulina Carvajal.  
**SECRETARIA GENERAL**





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

00011



Oficio **1283**

-CAJ-07-CNTTT

Quito, **10 JUL 2007**

Señor  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
Ciudad.-

De mi consideración:

Los representantes de la compañía de Transporte pesado "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLAN HNOS. S.A." mediante oficio s/n y s/f comunican a este Organismo, que han resuelto cambiar la razón social de la operadora de Transporte de carga pesada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLAN HNOS. S.A." a "ROLLINGWORLD S.A.", en virtud de lo cual solicitan se realice el informe previo para la Reforma de Estatutos.

Al respecto me permito informar a usted, que una vez revisada la documentación de la Compañía, la institución en observancia a lo dispuesto en la Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT de 19 de diciembre de 2006, concluye que no existe ninguna reforma concerniente a tránsito y transporte terrestres a la que deba avocar conocimiento el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, por lo tanto se autoriza para que continúe con el trámite correspondiente, al interior de vuestra Institución.

Particular que comunico a Usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente



Doctor Angel Loja Llanos  
DIRECTOR EJECUTIVO

BC  
ING. 5335 28-06-07  
RESPONSABLE DE ELABORACION:  
DRA. SANDRA RON D. 04-07-07

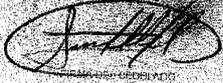
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171148506-8

SANTILLAN MONTENEGRO FREDI EDWIN  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS  
04 ENERO 1972

ESTADO CIVIL 001- 0165 00330 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL  
S DOMINGO DE LOS CLDS 1972




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V2222

NACIONALIDAD INDICACION

CASADO JOHANA MARIBEL SERRANO Z

ESTADO CIVIL

SUPERIOR TEC. SUP. ADMIN EMPRES

JUAN SANTILLAN CARVAJAL

MARIA MONTENEGRO

STO DGO DE LOS CLD 26/03/2007

26/03/2019

REN 2264356

PCH



MULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
12 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

088-0217 1711485068

NUMERO Cedula

SANTILLAN MONTENEGRO FREDI EDWIN

PICHINCHA STO DGO DE LOS CLDS

PROVINCIA CAJAMA

PARRAQUIA

Presidente de la Junta




Doy fe que las fotocopias que anteceden son  
exactas a los originales que me fueron pre-  
sentados, en dos hojas  
Santo Dgo. De los Cldos, a 07 ABO 2007

Dr. J. Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARTA  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170903124-7

SANTILLAN MONTENEGRO DARWIN NATHAN  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS  
12 ENERO 1969  
REG. CIVIL 006-0009 00347 M  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS C  
S DOMINGO DE LOS SEÑS 1969

*Juan Estuardo Novillo*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434314222

CASADO OCAIDA ENEYDA MEJIA DIAZ  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
JUAN SANTILLAN  
MARIA GENOVEVA MONTENEGRO  
STO DGO DE LOS CLD98/05/2007  
18/05/2019

REN 2315007  
Pch

*Juan Estuardo Novillo*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
17 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

00670017 1709031247  
NOMBRE CEBULA  
SANTILLAN MONTENEGRO DARWIN  
PICHINCHA  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLD  
PARRAQUIA

*Juan Estuardo Novillo*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Day fe que las fotocopias que anteceden son  
exactas a los originales que me fueron pre-  
sentados, en dos 07-AGO-2007  
Santo Dgo. De los Cloros



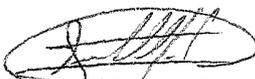
Dr. J. Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARIÑO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

# DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

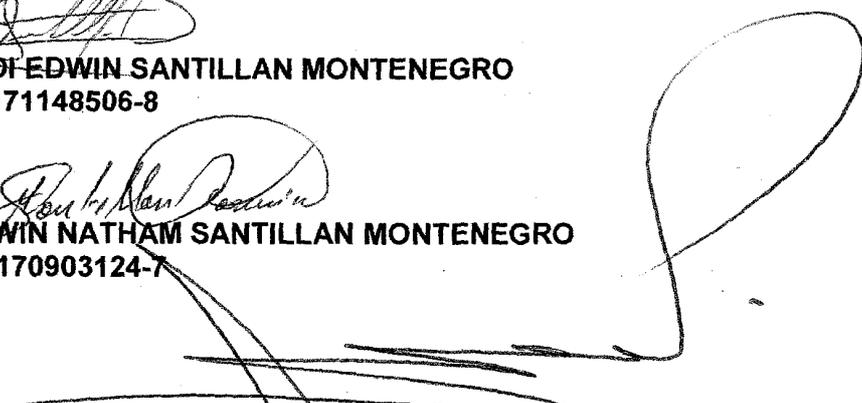


Dr. José Estuardo Novillo P.

GERENTE GENERAL y Representante Legal de la Compañía al señor **DARWIN NATHAM SANTILLAN MONTENEGRO**; además facultan al señor doctor **Rodrigo Calvachi Fuertes**, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución e inscripción en el Registro Mercantil".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **RODRIGO CALVACHI FUERTES**, abogado con matrícula profesional número mil seiscientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - (Escritura Pública número 4085 del año dos mil siete de Constitución de Compañía).-

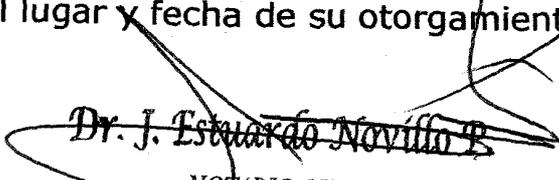
  
**FREDI EDWIN SANTILLAN MONTENEGRO**  
CC. 171148506-8

  
**DARWIN NATHAM SANTILLAN MONTENEGRO**  
C.C. 170903124-7

  
**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



  
**Dr. J. Estuardo Novillo P.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO





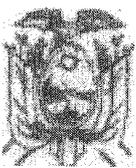
Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ. 003505 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y cuatro de agosto de dos mil siete, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **ROLLINGWORLD S.A.**, contenida en la escritura pública No. 4085 de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROLLINGWORLD SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada ante mí, el día martes, siete de agosto del año dos mil siete; y que obra del Protocolo del año dos mil siete, a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a cuatro de septiembre de dos mil siete.-

Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 07. Q.IJ. 003505 del Director del Departamento Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda de fecha 24 de Agosto del 2007, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ROLLINGWORLD S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo de los Colorados y un capital social de **MIL DÓLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Repertorio No. 856, Inscripción No. 157.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inserta la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 04 de Septiembre del 2007.- **LA REGISTRADORA.**

*[Signature]*  
**Dra. Maritza Lamiño Durán**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**RESOLUCION No. 07.Q.IJ.003505  
07.Q.IJ.003505**

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**

**CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **ROLLINGWORLD S.A.** otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón **SANTO DOMINGO**, el **07/Agosto/2007**.

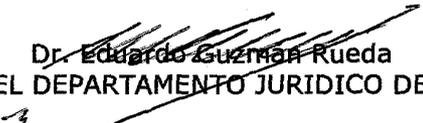
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución **ADM-07231** del 16 de agosto del 2007 ;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **ROLLINGWORLD S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- **DADA** y firmada en el Distrito Metropolitano de **24/Ago/2007**  
Quito, a

  
**Dr. Eduardo Guzmán Rueda**  
**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7149261  
Nro. Trámite 1.2007.1561

**RAZON.**-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No. 41, Inscripción No. 157, Repertorio No. 856.- Santo Domingo de los Colorados a 04 de Septiembre del 2007.- **LA REGISTRADORA.**

*Lamiño*  
**Dra. Maritza Lamiño Durán**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07. 20828

18 SEP 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROLLINGWORLD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
**SECRETARIO GENERAL**